

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 99 de y el Decreto 2811 de 1974,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 009737 del 28 de octubre de 2011, el señor CESAR AHUMADA ZAMBRANO, identificado con la C.C. 8.665.295 de Barranquilla, solicitó la tenencia de los siguientes pájaros: Turpial, Bajero, Domenicano, Canario Criollo, Cardenal, ubicados en la Calle 7ª N° 27-47 urbanización La Candelaria 2ª etapa, Galapa Atlántico.

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el numeral 6 del Artículo 52 de la ley 1333 de 2009: *“Tenedores de fauna silvestre. En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes, Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ^{No} • 001279 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de tenedor de fauna silvestre, presentada por el señor CESAR AHUMADA ZAMBRANO, identificado con la C.C. 8.665.295 de Barranquilla, de las especies: Turpial, Bajero, Domenicano, Canario Criollo, Cardenal, ubicados en la Calle 7ª N° 27-47 urbanización La Candelaria 2ª etapa, Galapa Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

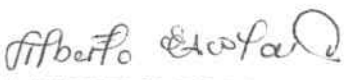
SEGUNDO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Dado en Barranquilla a los 21 DIC. 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
VOBO: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C).